

**I. MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VELEZ**  
**ALCALDÍA**

**DECRETO MUNICIPAL N° 320.-**

**CURACO DE VELEZ, 25 de Febrero 2016.**

**VISTOS:**

El Art. 77 de la Ley N° 18.883 del Ministerio del Interior. El Acta Constitutiva del Honorable Concejo Municipal de Curaco de Vélez de fecha 06.12.2012, que proclama Alcalde de la Comuna; El Artículo 92° de la Ley N° 18.695; El Acuerdo N° 94 adoptado el 24.02.16 en Sesión Ordinaria N° 05 del Concejo Municipal, que aprueba la Modificación del Reglamento Interno; y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de formalizar las modificaciones y actualizaciones efectuadas al Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal, con el fin de procurar el efectivo y coordinado ejercicio de las funciones y atribuciones que señala la Ley N° 18.695.-

**DECRETO**

**1.- APRUEBASE,** el siguiente texto refundido del Reglamento de Funcionamiento Interno del Concejo Municipal de Curaco Vélez, en reemplazo del aprobado con anterioridad, por acuerdo N° 94 adoptado en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 24 de Febrero de 2016.

**TITULO PRELIMINAR**

**Generalidades y Atribuciones**

**ARTÍCULO 1°:** El funcionamiento del Concejo Municipal de Curaco Vélez se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones y en lo no previsto por ellas, por las normas contenidas en el presente reglamento. Lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 92° de la ley N° 18.695. Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

**TITULO I**

**De las Sesiones**

**ARTICULO 2°:** El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias en un total de tres sesiones mensuales, fijadas para el segundo, tercer y cuarto martes de cada mes, a las



15:00 horas en primera citación y 15:10 horas en segunda citación. Si algún día fuere inhábil la sesión se celebrará al día subsiguiente hábil a la misma hora. Sin perjuicio de lo expresado, por acuerdo del Concejo las sesiones ordinarias podrán celebrarse en lugar, día y hora distintos de los ya señalados. También podrán celebrarse sesiones extraordinarias en la forma que más adelante se expresará. Las sesiones ordinarias se realizarán en el Edificio Municipal, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios que hayan sido citados o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

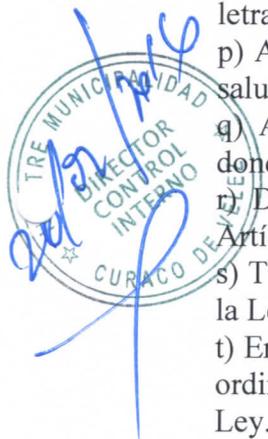
El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materia de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de trabajo, Comités y audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el Artículo 31° de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66° de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al Artículo 93° y 97° de la Ley.

- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al Artículo 29° inciso segundo de la Ley.
- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el Artículo 23° de la Ley N° 19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el Artículo 65° letra a) de la Ley, según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento del FONDEVE y Subvenciones y de todo Concurso donde se comprometa Fondos Municipales.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- v) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley.
- w) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- x) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.



## **TITULO II**

### **De la Fiscalización**

**ARTICULO 3°:** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejál.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días hábiles.
- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

### **TITULO III**

#### **De los Integrantes, sus Atribuciones, Obligaciones y Responsabilidades**

**ARTICULO 4º:** El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72º de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal o quien lo subrogue.

### **TITULO IV**

#### **Citación y Quórum**

**ARTICULO 5º:** Para las sesiones ordinarias el Secretario Municipal enviará a los Concejales, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación, a sus domicilios y/o vía correo electrónico a la dirección electrónica registrada, la convocatoria con las materias a tratar el acta de la sesión anterior.

**ARTICULO 6º:** Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde titular, subrogante, suplente o reemplazante o, por a lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio, para ello, el Secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a lo establecido en el artículo anterior con los antecedentes de día hora, lugar y materias a tratar, conforme a lo solicitado por los convocantes.

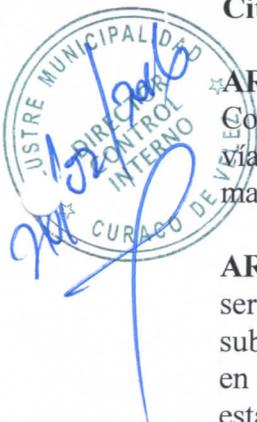
**ARTICULO 7º:** El quórum para sesionar será el establecido en la Ley. Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde o quién presida el Concejo declarará el término de la sesión.

Si al inicio de la sesión respectiva no hubiere quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de quince minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose por fracasada la sesión si ello no ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes. Si una vez iniciada la sesión ocurriera algún evento, emergencia de salud o fenómeno natural o fuerza mayor el Alcalde podrá proceder a suspender la sesión la cual se retomara antes de la próxima sesión ordinaria.

### **TITULO V**

#### **Del Desarrollo de las Sesiones**

**ARTICULO 8º:** Las sesiones del Concejo serán públicas. El Alcalde abrirá la sesión ocupando la siguiente frase: **"EN NOMBRE DE DIOS DE LA PATRIA SE ABRE LA SESION"**, Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas. No obstante lo anterior, si durante el



desarrollo de una sesión el público asistente interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia o a solicitud de cualquier Concejal, podrá suspender la sesión hasta que cese la interferencia o bien declararla terminada. Las intervenciones verbales que provengan de instituciones Públicas y/o Privadas serán convocadas por el Alcalde o con Acuerdo del Concejo de la sesión anterior e indicadas expresamente en la tabla del Concejo con una minuta formal del tema a tratar y por ende en la convocatoria respectiva. El uso de la palabra lo deberá hacer exclusivamente quien acredite la representatividad de la institución, dispondrá de un tiempo de 10 minutos y se canalizará el tema, si es que requiere respuesta, a la comisión pertinente para responder en un plazo máximo de 15 días hábiles. La intervención formal del Concejo deberá ser de una intervención por Concejal pudiendo complementar su planteamiento en puntos varios.

Para garantizar el mejor desarrollo de la sesión se recomendara por parte del Alcalde o quien presida el uso de los teléfonos móviles en modo de silencio a todos quienes participen de la respectiva sesión.

**ARTICULO 9º:** Las sesiones tendrán el siguiente desarrollo:

- 
- a) Sanción de Actas
  - b) Dar cuenta de lo establecido en el Art. 8 de la Ley.
  - c) Lectura de correspondencia
  - d) Cuenta e informe del Sr. Alcalde
  - e) Materias consideradas en la Tabla y en el mismo orden de ésta.
  - f) Exposición Señores Concejales e información del Sr. Alcalde.
  - g) Varios.

**ARTICULO 10º** A las sesiones asistirá, además del Secretario Municipal, los Directores de las Unidades que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para mejor debate de un tema de acuerdo a la Tabla.

**ARTÍCULO 11º:** Las Actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes de acuerdo a la votación ciudadana, la tabla de la sesión, la enunciación de los asuntos que se hayan discutido, con la indicación de los acuerdos adoptados, y en general, una síntesis de lo que haya ocurrido o se haya debatido.

**ARTICULO 12º:** La tabla de las materias a tratar en cada sesión será confeccionada por el Presidente, debiendo considerar aquellos temas necesarios para el funcionamiento Municipal, los que requieren acuerdo y/o consulta al Concejo y los que por acuerdo del Concejo se establezcan. Si existe un tema no indicado en la tabla y que requiera urgencia de parte del Municipio, quien preside la reunión lo podrá tratar en la letra f del Artículo N° 9 del presente reglamento, solicitando si es que se requiere el acuerdo y/o consulta respectiva.

**ARTICULO 13º:** Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro horas, comenzando a las 15:00 horas, pudiendo prorrogarse por proposición del Alcalde en treinta minutos adicionales, llegando a cuatro horas y treinta minutos de desarrollo de la sesión.

**ARTICULO 14º:** Una vez concluidos los puntos específicos de la tabla se dispondrá de un espacio para Puntos Varios en que cada Concejal podrá realizar una

intervención de uno o mas temas de interés comunal en un tiempo que no supere los quince minutos. De la misma forma podrá haber otra intervención por Concejal si el tema exclusivamente corresponde a la entrega del acta de comisiones con una breve exposición de las conclusiones.

El Alcalde deberá referirse a los temas planteados por los Concejales en una sola intervención que no supere los cinco minutos. La exposición será efectuada en el orden que se solicite.

**ARTICULO 15°:** Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier Concejal podrá solicitar clausura de un debate sobre ella, la que el Alcalde o quién presida con acuerdo del Concejo podrá acoger sin más trámite. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18° del presente reglamento o en la eventualidad que sobre esa materia el Alcalde haya cerrado el debate sin llamar a votación.

**ARTICULO 16°:** Las Actas elaboradas y firmadas por el Ministro de Fe, una vez aprobadas en sesión de Concejo, serán firmadas por el Alcalde o quién haya presidido la sesión y los Concejales se incorporarán a un registro especial que llevará el Secretario Municipal, debiendo publicarse una copia de dichas actas en un panel dispuesto con ese propósito en la Municipalidad y en la página WEB del Municipio (debidamente actualizada).

## **TITULO VI**

### **De los Acuerdos**

**ARTICULO 17°:** Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo que la ley exija un quórum especial. En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate se citará a una nueva sesión el día hábil siguiente a la misma hora, en la que se votará. Si se mantuviera dicho empate, corresponderá al Alcalde titular, suplente o reemplazante, según sea el caso, el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTICULO 18°:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá ser revisada, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, presentados por un Concejal y de los cuales no se hubiere tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trate de revisar.

Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.
- d) Antes de someter a votación una materia, el Presidente del Concejo dará a conocer la proposición o hará una relación verbal de ella. Cerrado el debate, el Presidente solicitará la votación a los Concejales, la que será registrada por el Secretario.

- e) Las votaciones públicas serán emitidas en voz alta por los Concejales y las secretas por cédulas, las que serán recogidas personalmente por el Secretario Municipal. Todo voto se emitirá diciendo “SI” o “NO”. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo.
- f) Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “SI” o “NO” solamente.
- g) Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.
- h) Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de tres minutos.
- i) Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el Artículo 2º del presente Reglamento.
- j) Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## **TITULO VII**

### **Del Presidente y los Concejales**

**ARTÍCULO 19º:** Corresponderá al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien haga las veces de tal:

- a) Requerir y consultar al Concejo Municipal en las materias que lo señale así la Ley.
- b) Dirigir las sesiones, orientarlas y clausurar el debate.
- c) Suspender las sesiones, ponerles término, asignarles nueva fecha para sesionar.
- d) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando las circunstancias lo requieran.

**ARTÍCULO 20º:** Corresponderá a los Concejales:

- a) Asistir a las sesiones que sean citados
- b) Tomar parte en los debates, emitir su voto, fundamentándolo cuando se trate de materias especiales y así lo indique el Alcalde o quien presida la sesión.
- c) Proponer al Concejo, la postergación de una sesión ordinaria, la citación de funcionarios municipales, la invitación de personas o autoridades ajenas al Municipio.

## **TITULO VIII**

### **Del Trabajo de Comisiones**

**ARTICULO 21º:** El Concejo Municipal de Curaco de Vélez podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Para agilizar la gestión y asegurar los resultados del Concejo, sin perjuicio de las reuniones ordinarias y extraordinarias el Concejo realizará su labor en comisiones anuales de trabajo, las que serán las siguientes; Comisión de Educación y Cultura, Comisión Salud Deportes y Recreación, Comisión Social Desarrollo Territorial y comunitario, Comisión de Administración y Presupuesto.



Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

**ARTICULO 22°:** Cada Concejal postulará a dos comisiones de trabajo y el mecanismo de selección definirá si trabajará en una o dos comisiones. Cumplido un año de trabajo expirarán y en un plazo de un mes se deberá elegir a sus nuevos integrantes, los cuales no podrán presidir la comisión en forma continua, salvo no existieren interesados en la comisión.

**ARTICULO 23°:** Cada Comisión estará integrada por dos Concejales y eventualmente por el Alcalde y sesionará como mínimo en forma ampliada una vez al mes o por comisión del área definida.

**ARTICULO 24°:** La Constitución de las Comisiones se realizará de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1) Cada Concejal postulará formalmente a dos comisiones de trabajo en formato que formará parte del Acta de sesión del Concejo (el formato señala un orden de prioridades).
- 2) Las Comisiones que capten la postulación formal de dos o menos Concejales asignarán automáticamente su cupo a los Concejales respectivos.
- 3) Las Comisiones que capten la postulación formal de más de dos Concejales serán definidas por acuerdo del Concejo en base a los Concejales que formalmente han postulado a la (s) comisión (es) respectivas.
- 4) Los Concejales que no resulten beneficiados por el acuerdo indicado en el Art. 24 punto 3 deberán postular por los cupos disponibles a esta instancia del proceso de selección. Si resultase de esta segunda postulación una o más comisiones con más postulantes que cupos, se resolverá por acuerdo de los interesados o en su defecto por sorteo hasta constituir la totalidad de las comisiones. El sorteo se realizará en sesión de Concejo.

**ARTICULO 25°:** La presidencia de la Comisión será resuelta por acuerdo de los dos integrantes permanentes en sesión de Concejo. De no existir acuerdo se elegirá por acuerdo del Concejo en pleno.

Los Secretarios Técnicos de las Comisiones son los cargos directivos de las Áreas de Trabajo respectivo.

**ARTICULO 26°:** Las reuniones de comisiones serán convocadas a requerimiento del Presidente de la Comisión a lo menos con 24 hrs. de anticipación, debiendo informarse de su realización al Alcalde para integrar la comisión si así lo estimare pertinente.

La reunión tendrá la validez legal si ha sido citada formalmente, participan dos integrantes con derecho a voto y los acuerdos quedan establecidos en un Acta que contenga, al menos, día, hora, lugar, asistentes, relación de acuerdos y votación respectiva.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

El Presidente de la Comisión solicitará al Secretario Técnico formalmente la convocatoria y el Secretario Técnico asumirá la responsabilidad de la citación y confección del Acta respectiva; la cual deberá ser ingresada por el Secretario Técnico a la Secretaría Municipal. A la convocatoria podrá(n) asistir otro(s) Concejales(es), que no forme(n) parte de la Comisión, sin derecho a voto.

**ARTICULO 27º:** Todas las materias que pueda conducir a un acuerdo del Concejo y habiéndose tratada en la comisión respectiva, deberá ésta entregar un informe por escrito, que resuma la opinión de la comisión sobre la materia a discutir y resolver por el Concejo.

Este procedimiento regirá y se aplicará en consonancia con la idea de que el trabajo en comisiones se establece como una estrategia para agilizar la gestión del Concejo y la Municipalidad y no como instancias rígidas que burocraticen los procedimientos internos.

**ARTICULO 28º:** En concordancia con el Artículo anterior el Alcalde tendrá la facultad de llevar algún tema o materia de acuerdo al pleno del Concejo, aún sin haber pasado previamente por la respectiva Comisión, entregando los fundamentos que avalen tal acción. El Concejo en pleno, previo a pronunciarse sobre la materia de fondo, deberá calificar esos fundamentos y definir si el tema se deriva a la comisión o se resuelve sobre el mismo sin más trámite.

**ARTICULO 29º:** Sin perjuicio de las materias sobre las cuales, como norma general, deberán pronunciarse las comisiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero, lo harán también sobre esta materia, de sus respectivos ámbitos de acción, que estimen conveniente y sobre aquellas que, por acuerdo del Pleno del Concejo, les sean derivadas. Todos estos pronunciamientos deberán hacerse a través de informes escritos.

**ARTICULO 30º:** Para abordar temas especiales, que el Concejo considere trascienden el ámbito de una comisión en particular, por acuerdo de éste, el tema podrá ser analizado por dos o más comisiones en conjunto, actuando en esos casos siempre como secretario técnico el director de la unidad de SECPLAN. De común acuerdo los presidentes de las comisiones determinarán quien coordinará el trabajo.

**TITULO IX**  
**Orden de Precedencia**

**ARTICULO 31°** El orden de precedencia para la presidencia de las sesiones, en ausencia del Alcalde, será el correspondiente a la votación ciudadana.

**ARTICULO 32°** De igual forma en ceremonias y actos públicos se conservará este orden de precedencia, nombrándose a cada uno de los Concejales presentes con su nombre completo siempre y cuando estos se encuentren presentes.

**ARTICULO 33°** El orden de precedencia será informado mediante comunicación escrita a cada uno de los establecimientos dependientes de la Municipalidad para que en las ceremonias y actos públicos conserven dicho orden.

**TITULO FINAL**

**ARTÍCULO 33°:** El presente Reglamento regirá a contar de la fecha de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Curaco de Vélez y su posterior promulgación mediante Decreto Alcaldicio, pudiendo ser modificado por acuerdo del Concejo y deberá ser aprobada por la mayoría simple de los Concejales en ejercicio.

**2.-IMPRIMASE** el texto definitivo de este Reglamento para cada uno de los miembros del Concejo Municipal y déjese copia a disposición y conocimiento público en Secretaría Municipal.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE A QUIEN  
CORRESPONDA; HECHO ARCHIVASE.-**



**SOLEDAD CARDENAS GOMEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**



**MAURICIO SOTOMAYOR BARRIA**  
**ALCALDE (S)**

Distribución:

- < Concejales
- < Administrador Municipal.
- < Administración y Finanzas.
- < Dirección de Obras.
- < Secretaría Comunal de Planificación.
- < **Dirección de Control.**
- < Secretaría Municipal.
- < Archivo.